

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA

Popayán, dos (02) de septiembre de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS
Radicación: 2019-00513-00
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: SANDRA PATRICIA ORTEGA BALLESTEROS

Se encuentra a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de: SANDRA PATRICIA ORTEGA BALLESTEROS, a fin que se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto que niega su solicitud de requerimiento de fecha 24 de agosto de 2021.

Al recurso se le dio el trámite previsto en los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P, concediendo el traslado correspondiente a la parte demandada, la cual guardo silencio en el término indicado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente aduce su inconformidad señalando, que es obligación del Juez, exigir información que no le es suministrada a la interesada y que es relevante para el proceso, basándose en los artículo 9 y 19 de la Ley 1581 de 2012, teniendo en cuenta que la información requerida es de carácter reservada y solo se puede acceder a ella por medio de autorización judicial o con la anuencia de la titular y es por ello, que, al ser información confidencial, no es posible que, mediante derecho de petición EMSSANAR, informe las direcciones de notificación de la acreedora hipotecaria y lo anterior ateniéndose a lo estipulado en la sentencia T- 058 de 2013 de la Corte Constitucional, por lo que solicita se reponga el auto de la referencia y de ser negada su solicitud, se acceda al recurso de apelación ante el superior

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los requerimientos que los apoderados judiciales realicen a los despachos judiciales el artículo 78 del C.G.P, entre otras consideraciones establece: "...Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...".

Ahora bien, el Despacho al revisar minuciosamente el expediente y la solicitud de la togada se tiene que con fecha 10 de marzo de 2021, se accedió a vincular como acreedora hipotecaria a la señora:LUZ ANGELICA MEDINA, por solicitud de la Apoderada Judicial recurrente, en el entendido que se tenía toda la información de la parte vinculada por parte de la defensora, ya que no lo manifestó en su requerimiento inicial y es de sobremanera indicar que la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, no ha desplegado ninguna acción tendiente a encontrar la información solicitada de la señora LUZ ANGELICA MEDINA o al menos no lo ha acreditado o informado al Despacho en tal sentido; siendo por demás estas tareas una de las funciones intrínsecas de la labor judicial o defensa del derecho de su representado, teniendo primero que agotar todos los instrumentos jurídicos que tiene a su disposición, para la consecución de lo requerido y después de estos supuestos si son

negadas sus solicitudes por la entidad a la cual se solicita la información, puede acudir al Juez de instancia para lo propio.

En este orden de ideas, se tiene que el Despacho procederá a no reponer para revocar el auto de fecha 24 de agosto de 2021, en consideración a los argumentos señalados e igualmente, y en concordancia con los artículos 321 y ss. Del Código General del Proceso, el auto requerido no es susceptible del recurso de apelación por lo que no se accederá al recurso de alzada solicitado. Sin que sean necesarias más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2021, por medio del cual se negó el requerimiento, presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NEGAR, el recurso de Apelación, propuesto por la Apoderada Judicial de la parte demandante Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____

Hoy: _____ de agosto de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria